



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00251-00

Mediante escrito allega el día 06 de octubre de 2020, el señor JHON LEISON CORDOBA RIOS, interpone derecho de petición, solicitando: *“se le asigne un funcionario público para llevar acabo el proceso de demanda (SIC)”* puesto que a la fecha, no ha tenido comunicación con ningún funcionario.

Luego, mediante memorial allegado el día 14 de octubre de 2020, el señor CORDOBA RIOS, interpone otro derecho de petición, solicitando información sobre el nombre y contacto del abogado designado en este asunto para representarlo en el proceso laboral que pretende instaurar.

En atención a los derechos de petición incoados por la parte solicitante, advierte esta judicatura que, no es posible actuar dentro de un proceso judicial por medio de derechos de petición, tal como lo ha señalado la Jurisprudencia Nacional: *“(...) no se puede actuar dentro de un proceso por medio de derechos de petición, pues las solicitudes que se presentan al interior del plenario se deben presentar de acuerdo a las formas propias de un juicio, esto es por medio de los recursos propios para el efecto. De tal forma sólo se podrán elevar peticiones respecto de trámites administrativos, regulados por las normas de la administración pública”¹*

En virtud de lo anterior, no resulta jurídicamente factible impartir trámite a las solicitudes incoadas por activa, en la forma dispuesta para los derechos de petición; sino que por el contrario, se resolverán las peticiones referidas por el solicitante, atendiendo a las formas propias del presente juicio, y en consecuencia se dispondrá lo siguiente:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, tutela del 10 de junio de 2008. M.P. Eduardo López Villegas.

RADICADO N°. 2020-00251-00

Respecto a la solicitud radicada en este Despacho el día 06 de octubre de 2020, se le informa al memorialista que, mediante providencia del 27 de marzo de 2020, notificada por estados el día 02 de julio de 2020, esta judicatura avoco conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza deprecada por el señor JHON LEISON CORDOBA RIOS, designándole un apoderado judicial para que ejerciera su representación.

Ahora, en lo que refiere a la solicitud radicada el día 14 de octubre de 2020, se le informa al peticionario que, el abogado que le fue designado para ejercer su representación es VIVIANA AMPARO VARGAS TORRES, quien se localiza en la Calle 35 # 52 D 06, Apto 202 de Medellín, teléfonos: 589-81-09, 589-81-10, 318-622-93-81; correo electrónico: abogadavivianavargas@gmail.com.

Finalmente, se advierte que es deber del solicitante, señor JHON LEISON CORDOBA RIOS, comunicar por telegrama a la referida abogada, el nombramiento realizado por esta judicatura, ello, en atención a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

BAPU

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS
ELECTRONICOS N°. 129 fijado el día de
hoy 23 DE OCTUBRE DE 2020 a las 8:00 am.,
en el micro sitio asignado a este Despacho en
la Pagina Web de la Rama Judicial